



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 054 -2019-ANA-DCERH

Lima, 12 ABR. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 90945-2018, presentado por **MINSUR S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100136741, con domicilio legal en Jirón Giovanni Batista Lorenzo Bernini N° 149, Oficina 501 A, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; sobre el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral No. 073-2018-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el numeral 120.1 del artículo 120° concordado con el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 037-2016-ANA-DGCRH de fecha 26.02.2016 se declara la extinción por renuncia del titular de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 188-2013-ANA-DGCRH y se otorgó a MINSUR S.A. la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la presa de relaves Bofedal III de la Unidad Minera "Nueva Acumulación Quenamari – San Rafael", ubicada en el distrito de Antauta, provincia de Melgar y departamento de Puno, por un plazo de cuatro (04) años;

Que, la Resolución Directoral N° 073-2018-ANA-DCERH de fecha 02.05.2018 modifica el artículo 2° y el cuadro inserto del numeral 4.1 de la Resolución Directoral N° 037-2016-ANA-DGCRH, en concordancia a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) del Proyecto de Reaprovechamiento de Relaves en la Unidad Minera "Nueva Acumulación Quenamari – San Rafael", aprobada por Resolución Directoral N° 095-2017-SENACE/DCA de fecha 07.04.2017;

Que, mediante el escrito MINSUR-LEGALREG-2018-241 de fecha 25.05.2018 **MINSUR S.A.** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 073-2018-ANA-DCERH de fecha 02.05.2018; en el que peticona que:

- i) Los Estándares de Calidad Ambiental aplicables en los puntos de control P-5, P-6 y P-7 son los establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, para lo cual adjunta como nueva prueba la Tabla 6.5 de la Estrategia de Manejo Ambiental de la MEIA del Proyecto de Reaprovechamiento de Relaves en la Unidad Minera "Nueva Acumulación Quenamari – San Rafael y la Resolución Directoral N° 243-2017-SENACE/DCA, que aprueba el desistimiento a la adecuación de los ECA para Agua 2015;



- ii) Los parámetros de control aplicables para el punto de vertimiento (P-4) son los Límites Máximos Permisibles (LMP) para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero metalúrgicas, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, para lo cual adjunta como nuevas pruebas extractos de la MEIA del proyecto: numeral 2.12.12.1 Manejo de Agua de Contacto y la Tabla 6.5 (Estaciones de monitoreo de control y seguimiento para aguas superficiales) en el que establece que el punto de vertimiento P-4, tendrá como parámetro de control los LMP, lo que se condice con el Plan de Vigilancia Ambiental (Anexo 8.2) que forma parte del Informe N° 086-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS que sustenta la Resolución Directoral N° 095-2017-SENACE/DCA del Proyecto; y,
- iii) Se declare expresamente que el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, que contiene los nuevos Estándares de Calidad Ambiental para Agua, serán aplicables únicamente cuando se apruebe la actualización o modificación del MEIA vigente del proyecto.

Que, mediante escrito MINSUR-LEGALREG-2018-291 de fecha 03.07.2018, la recurrente adjunta el Informe N° 213-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS y solicita el uso de la palabra, la que fue atendida con Carta N° 169-2018-ANA-DCERH de fecha 04.07.2018, a través del cual se programa informe oral para el día 11.07.2018;

Que, mediante escrito MINSUR-LEGALREG-2018-312 de fecha 13.07.2018 la recurrente formula alegatos al recurso de reconsideración;

Que, con escrito MINSUR-LEGALREG-2018-356 de fecha 16.08.2018 la recurrente solicita se tenga presente la copia de la Resolución Directoral N° 015-2018-ANA-DCERH y solicita la programación de nuevo informe oral, pedido que fue programado para el día 22.08.2018;

Que, a través del escrito MINSUR-LEGALREG-2018-364 de fecha 24.08.2018 la recurrente adjunta el documento referencial y preliminar "*Ingeniería conceptual de la Planta de Tratamiento del Agua residual Industrial (PTARI) de la Unidad Minera San Rafael*";

Que, mediante escrito MINSUR-LEGALREG-539-2018 de fecha 12.12.2018 la recurrente presenta el cronograma proyectado de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, comprometiéndose a la adecuación del cumplimiento de los ECA en el punto P-4.

Que, el Informe Técnico N° 069-2019-ANA-DCERH-AEAV de fecha 15.03.2019, concluye:

- i) Respecto de los Estándares de Calidad Ambiental aplicables en los puntos de control P-5, P-6 y P-7 son los establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, toda vez que el SENACE aceptó el desistimiento del procedimiento de evaluación respecto a la adecuación a los ECA para Agua aprobados por Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, presentado por MINSUR S.A., recomendando que se declare fundado en ese extremo del petitorio;
- ii) Respecto a los parámetros de control aplicables para el punto de vertimiento (P-4) son los Límites Máximos Permisibles (LMP) para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero metalúrgicas, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, toda vez que MINSUR S.A. requiere realizar las acciones necesarias ante SENACE, para la modificación o actualización del instrumento de gestión ambiental que incorpore las mejoras tecnológicas en su sistema de tratamiento de aguas residuales industriales provenientes de la relavera B3, a efectos de garantizar el cumplimiento de los ECA para Agua en el vertimiento P-4, recomendando que se declare fundado en ese extremo del petitorio;
- iii) Respecto del pedido de declaración expresa, sobre la aplicación de los nuevos Estándares de Calidad Ambiental para Agua, aprobados por Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, cuando se apruebe la actualización o modificación del MEIA vigente del proyecto; debemos señalar que el administrado cuenta con la Resolución Directoral N° 243-2017-SENACE/DCA, mediante el cual se acepta el desistimiento a



la aplicación de los ECA para Agua 2015 y conforme a lo previsto en numeral 139.3 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI; la autorización de vertimiento no debe considerar compromisos ambientales que se opongan a lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.

Que, mediante el escrito de reconsideración, la recurrente, ha cumplido con lo previsto en el numeral 218.2 del artículo 218° y el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, resultando procedente la atención del recurso impugnatorio;

Que, mediante el Informe Legal No. 277-2019-ANA-OAJ de fecha 02.04.2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión respecto al recurso de reconsideración presentado por MINSUR S.A. en concordancia con el Informe Técnico N° 069-2019-ANA-DCERH-AEAV;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 212° y 219° del TUO de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo No. 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por **MINSUR S.A.** y reformular los cuadros correspondientes al Punto de Control de Aguas Residuales Industriales Tratadas (P-4) y a los Puntos de Control en el Cuerpo Natural de Agua (P-5, P-6 y P-7) consignados en el Artículo 1° de la Resolución Directoral No. 073-2018-ANA-DCERH, bajo el siguiente detalle:

Artículo 4°.-

4.1. (...)

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS

Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Caudal máximo (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
P-4	Aguas clarificada del depósito de relaves B3, ubicado aguas después del depósito de relaves B3	357 601	8 423 549	348,6	Potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total y zinc total. <u>Normativa de comparación</u> Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental: mensual (*) Reporte a la ANA: Trimestral

(*) Fuente: Rectificado según Plan de Vigilancia Ambiental (Anexo 8.2) que forma parte del Informe N° 086-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS que sustenta la Resolución Directoral N° 095-2017-SENACE/DCA.



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción de cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo y reporte a la ANA
		Este	Norte			
P-5	Agua clarificada – 100 m antes de la confluencia con el río Antauta. (*)	359 579	8 421 446	Categoría 3. Subcategoría: Bebida de Animales (**)	<u>Parámetros de campo:</u> Potencial de hidrógeno, conductividad eléctrica, temperatura y oxígeno disuelto. <u>Parámetros de laboratorio:</u> Sólidos suspendidos, aceites y grasas, metales totales (arsénico, cadmio, cromo, cobre, hierro, manganeso, mercurio, plomo y zinc), cianuro WAD, cianuro total, cromo hexavalente y hierro disuelto. <u>Normativa Ambiental de comparación:</u> Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM	Frecuencia de Monitoreo: Mensual Reporte a la ANA: Trimestral
P-6	Río Antauta 150 m, antes de la intersección con riachuelo (*)	359 355	8 421 138			
P-7	Río Antauta, + 100 m después de la intersección con riachuelo de Unidad San Rafael (*)	360 019	8 420 911			

(*) Fuente: Precisión realizada tomando en cuenta el Anexo N° 08.2. Plan de Vigilancia Ambiental del Informe N°086-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS de fecha 07.04.2017 que sustenta la Resolución Directoral N°095-2017-SENACE/DCA y reportados a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

(**) Fuente: De acuerdo a lo declarado por MINSUR S.A., en la información complementaria presentada con el Escrito MINSUR-LEGALREG-2018-0164, de fecha 05.04.2018.

Artículo 2°.- Carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaración de aplicación de normas ambientales, toda vez que no es competencia de esta entidad, debiendo el administrado sujetarse a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.

Artículo 3°.- MINSUR S.A. deberá realizar las acciones correspondientes ante el SENACE, a fin de modificar o actualizar su instrumento de gestión ambiental, según lo que determine la autoridad. Estas acciones deberán ser comunicadas a la Autoridad Nacional del Agua, para su evaluación respectiva en solicitudes posteriores.

Artículo 4°.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 037-2016-ANA-DGCRH y la Resolución Directoral N° 073-2018-ANA-DCERH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a **MINSUR S.A.**

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, a la Administración Local de Agua Ramis y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la institución: www.ana.gob.pe.



Regístrese y comuníquese,



CARMEN L. YUPANQUI ZAA
 Directora
 Dirección de Calidad y Evaluación de Recurso Hídricos